

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por GLORIA ISABEL BOLAÑOS GAGO contra: SERVICIOS ODONTOMEDICOS DEL CARIBE LTDA, junto con el anterior memorial y las respuestas de Bancolombia y Protección. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de septiembre de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintiséis de septiembre de Dos Mil Veintitrés.**

Quien apodera a la parte actora peticionó *“conforme fue indicado y solicitado por sesión de embargos y desembargo de la entidad financiera Bancolombia, se proceda aclarar las inquietudes planteadas, en atención y la necesidad que se de cumplimiento a lo ordenado por el honorable despacho judicial.”*.

La entidad bancaria Bancolombia a través de misiva, señaló que: *“Existía una medida de embargo ordenada por su entidad bajo el N 430, radicado N 08001310500720180038900 aplicada el pasado 16 de junio de 2022 por valor de \$44.738.108. Cabe anotar que no existen embargos vigentes para este proceso, toda vez que previamente dimos cumplimiento a la medida cautelar constituyendo título judicial a favor de su despacho el día 16 de diciembre del 2022.*

*Por lo anterior, y de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio, solicitamos lo siguiente:*

- *Informar si el presente hace alusión al oficio anteriormente mencionado (430) y es procedente realizar la aplicación de una nueva medida cautelar o si por el contrario se hace caso omiso al presente comunicado.*
- *Si, por el contrario, se trata de una medida diferente, y es procedente su aplicación.”*.

Frente a lo anterior, se indica que en providencia de fecha 26 de julio de 2023 se decretó nueva medida cautelar en contra de la entidad demandada, comunicada a Bancolombia mediante oficio N°621 del 10 de agosto de 2023, limitándose la cautela en la cifra de \$18.876.515,<sup>00</sup>, lo cual difiere a lo informado en el oficio N°430 del 15 de junio de 2022. En ese sentido, al observarse que, en el oficio remitido a la entidad bancaria, se dispuso en forma diáfana el motivo de la cautela y la suma a retener, por ello, se oficiará nuevamente previniéndosele el acatamiento de la orden judicial notificada.

De otro lado, en el numeral 2° del aludido auto del 26 de julio de la presente anualidad se dispuso: *“Realizar una vez ejecutoriada el presente proveído la entrega de los depósitos judiciales N°416010004781469 del 23 de junio de 2022 por valor de \$5.636.308,<sup>36</sup>, N°416010004901428 del 20 de diciembre de 2022 por valor de \$39.101.720,<sup>64</sup>, y N°416010004944505 del 20 de febrero de 2023 por valor de \$79,<sup>00</sup>, en beneficio de la AFP Protección S.A. por concepto de los aportes pensionales. Previamente, por rol secretarial se le oficiará informándole que dentro del proceso de la referencia obra a su favor los reseñados depósitos judiciales a fin de que disponga lo pertinente para su cobro. Líbrese por rol secretarial el oficio de rigor y remítasele a través del correo electrónico.”*.

La entidad AFP Protección S.A. en respuesta a lo anterior adujo: *“esta administradora procedió con la búsqueda de los depósitos, sin embargo, no se observan los mismos acreditados, razón por la cual se solicita respetuosamente nos remitan los soportes de los pagos con el fin de realizar nuevamente las validaciones y proceder tal y como se indica.”*.

Frente a ello, en vista de que no fue entendido a cabalidad lo comunicado en el oficio N°628 del 11 de agosto de 2023, dado a que la AFP Protección S.A. hace alusión como si ya se le hubiere girado los valores de los depósitos judiciales, siendo que se le estaba informando de la existencia de estos a su favor *“a fin de que disponga lo pertinente para su cobro.”*; es decir,

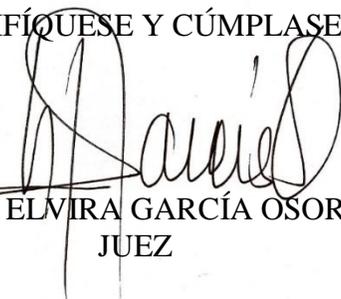
para que solicitara y proporcionara con el debido soporte probatorio los datos necesarios <número de la cuenta y el nombre del establecimiento bancario> con la finalidad de realizar la respectiva consignación por la cifra global de \$44.738.108,<sup>00</sup>, la cual corresponde al pago de la condena por concepto de los aportes pensionales que fueron dejados de cancelar por la entidad demandada Servicios Odontomédicos del Caribe Ltda y que obran en beneficio de la demandante Sra. Gloria Isabel Bolaños Gago, bajo ese entendido, se ordenará librar una nueva comunicación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Oficiar nuevamente al Gerente de Bancolombia y a la AFP Protección S.A., acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia. Líbrense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 27 de septiembre de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°147 El Secretario Dairo Marchena Berdugo
---